

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
---	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-034-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN identificada con C.C. 53.003.754, HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO identificado con C.C. 93.419.011 y LUZ MILA MESA MORENO identificada con C.C. 29.881.212.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 002 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES.
FECHA DEL AUTO	04 de abril de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 06 de abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 06 de abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO No 002 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA CON RADICADO 112-0034-2018

En la ciudad de Ibagué, a los cuatro (4) días mes de abril de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No112-0034-2018**, que se adelanta ante el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEFRESNO** Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No.051 de Febrero 5 de 2018, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se origina de el hallazgo N° **001** de Febrero 5 de 2018, se llevó a cabo una auditoria especial al Hospital **SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA**, celebró contrato No **259** del 1 de marzo de 2017, por valor de **\$14.000.000, CATORCE MILLONES DE PESOS** con **LUZ MILA MESA MORENO**, con el objeto de prestar el apoyo logístico en las diferentes actividades desarrolladas por el hospital **San Vicente de Paul** de Fresno en ejecución de los programas de promoción y prevención."

Se constató que al contratista se le canceló la suma de **\$15.889.440**, valor que superó el monto del contrato en **\$1.889.440**, que no está soportado con la celebración de un otro si y sin el respaldo de una disponibilidad y registro presupuestal, no dando cumplimiento a los artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno

Visto lo anterior se configura un presunto detrimento al Erario del citado Ente hospitalario en la suma de **(\$1.889.440)**

Mediante auto No. 031 del 09 de Abril de 2018 este despacho ordenó la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal obrante a folios **(25-30)** del cartulario, providencia en la que se estableció como presuntos responsables a **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía número **53.003.754** de Bogotá, en condición de gerente del citado hospital para la época de los hechos aquí investigados, y ordenadora del gasto contrato No 259 de 2017, **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** identificado con la cedula número 93.419.011, en condición de Tesorero pagador del hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima para la época de los hechos investigados

y **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cedula número 29.881.212, en condición de contratista ejecutora del contrato **No 259** del 1 de marzo de 2017, estableciéndose un presunto detrimento al Erario del citado hospital en la suma de

\$1.889.440, UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE, valor este que corresponde al mayor valor cancelado a la contratista por parte del Ente Hospitalario en el contrato objeto de investigación sin el respaldo de disponibilidad presupuestal y sin elaborar un otro sí.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.



NOMBRE: KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN
IDENTIFICACION: 53.003.754
CARGO: Gerente para el periodo del 1 de mayo 2015 al 4 de agosto de 2017
Dirección Calle 2 A No 20 – 25 Apto 302 Unidad residencial Hervilla Classic Honda Tolima
Celular 310 206 81 08

NOMBRE: HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO
IDENTIFICACIÓN: 93.419.011
CARGO: Tesorero pagador para la época de los hechos
Dirección 314 624 01 81

NOMBRE: LUZ MILA MESA MORENO
IDENTIFICACIÓN: 29.881.212
CARGO: Contratista ejecutora del contrato No 259/2017
Dirección Carrera 3 No 6B -26 B/Obrero de Fresno

ACERVO PROBATORIO

1. Hallazgo fiscal No 001 del 5 de febrero de 2018 (Folio 2-4)
2. Memorando de febrero 7 de 2018 No0085 (Folio 1)
3. Copia de contrato No 259 del mes de marzo de 2017 obrante a folios (6-7)
4. A folio (42-49) del cartulario obra copia póliza de seguros **SURAMERICANA S.A.**
5. A folio (50) del cartulario obra Notificación por aviso a Héctor Enrique Gallego Cossío
6. A folio (51-59) del cartulario obra Notificación por aviso a Luz Mila Mesa Moreno
7. A folio (60-62) del cartulario obra el SG -1109 del 8 de mayo de 2018 citación a versión libre a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán
8. A folio (63-65) del cartulario obra citación a versión libre a Luz Mila Mesa Romero
9. A folio (66) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Kerlly Cecilia Cortes Beltrán
10. A folio (67-68) del cartulario obra copia de factura No 326,327.328 y 329 de marzo de 2017
11. A folios (69) del cartulario obra informa de servicios prestados conforma al contrato No 259 de marzo de 2017
12. A folio (70-72) del cartulario obra copia de impresión de registros fotográficos
13. A folio (73-74) del cartulario obra informe de servicios prestados CONTRATO No 259 de 2017
14. A folio (75-76) del cartulario obra copia de registros fotográficos en blanco y negro
15. A folio (77-79) del cartulario obra Informe de servicios prestados conforme a contrato 259 de 2017
16. A folio (80 -84) del cartulario obran copia de registros fotográficos en impresión blanco y negro
17. A folio (85 – 86) del cartulario obra planilla con nombres y numero de cedula, tema terapia Acuática en gestantes, impresión de registros fotográficos en valaco y negro.
18. A folio (87) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
19. A folio (88) del cartulario obra planilla tema cambios durante la gestación.
20. A folio (89) del cartulario obra copia de registro fotográfico
21. A folio (90) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
22. A folio (91) del cartulario obra copia de registros fotográficos
23. A folio (92) del cartulario obra copia planilla
24. A folio (93) del cartulario obra copia de registro fotográfico en blanco y negro
25. A folio (94) del cartulario obra copia de planilla tema lactancia materna
26. A folio (95) del cartulario obra copia de registro fotográfico
27. A folio (95) del cartulario obra copia de planilla tema higiene oral durante el embarazo

28. A folio(97) del cartulario obra copia de registro fotográfico blanco y negro
29. A folio (98-100) del cartulario obran copia de palmillas con listado de personas atendidas el días 16 de marzo de 2017 Promoción y prevención.
30. A folio (101-103) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 23 de marzo de 2017.
31. A folio (104-109) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 30 de marzo de 2017
32. A folio (110-112) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 24 de marzo de 2017
33. A folio (113) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 27 de marzo de 2017
34. A folio (114 -116) del cartulario obra copia de contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
35. A folio (117) del cartulario obra oficio del 1 de marzo de 2017 designación como supervisor del contrato 259 de 2017 a Héctor Enrique Gallego Cossío
36. A folio (118) del cartulario obra Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
37. A folio (119) del cartulario obra copia de ficha técnica del contrato SIAobserva
38. A folio (120) de cartulario obra certificado de disponibilidad presupuestal No 408 del 1 de marzo de 2017
39. A folio (126) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Héctor Enrique Gallego el día 23 de mayo
40. A folio (136) del cartulario obra Auto de designación apoderado de oficio del 6 de enero de 2022

ACTUACIONES PROCESALES

- A folio (24) del cartulario obra auto de asignación No 051 del proceso de responsabilidad fiscal 112-0034 -2018
- A folio (25-30) del cartulario obra Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 031 del día 9 de abril de 2018
- A folio (40) del cartulario obra acta de diligencia de notificación personal del Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 031 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112- 0034 – 2018
- A folio (66) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por la gerente para la época de los hechos investigados del hospital SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN.
- A folio (126) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida el día 23 de mayo de 2018 Héctor Enrique Gallego Cossío, en condición de tesorero pagador para la época de los hechos investigados del hospital en mención.

CONSIDERANDOS

Que el hospital **SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO** Tolima, suscribió la póliza de manejo Global No **0025607-9** la cual obra en la información compilada en el **CD** que obra a folio (22) del cartulario, que de conformidad, al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y al contenido de los fundamentos de hecho, este despacho considera pertinente vincular a la Compañía de seguros **SURAMERICANA S.A.**, identificada con **Nit 890.903.407-9**, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, **póliza No 0025607-9**, fecha de expedición 27/07/2016 al 27/07/2017, valor asegurado \$50.000.000, clase póliza Global de manejo, conforme al auto de vinculación número 002 del 4 de abril de 2022, obrante en el cartulario a folio (146) del cartulario.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de

fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza. Situación que para el caso concreto de las pólizas de manejo de carácter particular individual, obedece a la gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna del servidor público Gerente del citado hospital, Tesorero pagador y contratista ejecutora del contrato No 259 del 1 de marzo de 2017, que generó el daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad asegurativa -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley - como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a la compañía de seguros **SURAMERICANA S.A.** Nit 890.903.407-9 por la expedición de la Póliza No 0025607-9, con vigencia del 27/07/2016 al 27/07/2017, como tercero civilmente responsable, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dirección de comunican Calle 15 No 13 - 110, De la ciudad de Pereira, contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la compañía de seguros **SURAMERICANA S.A.** Nit 890.903.407-9 por la expedición de la Póliza No 0025607-9, con vigencia del 27/07/2016 al 27/07/2017, como tercero civilmente responsable, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto

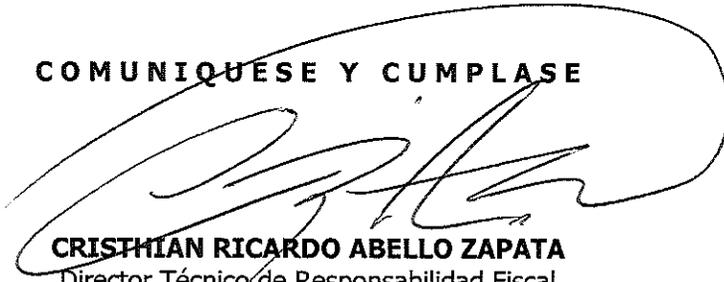
ARTICULO TERCERO: Notificar por **estado** a los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía número **53.003.754** de Bogotá, en condición de gerente del citado hospital para la época de los hechos aquí investigados.

HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO, identificado con la cedula número 93.419.011, en condición de Tesorero pagador del hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos investigados.

LUZ MILA MESA MORENO, identificada con la cedula número 29.881.212, en condición de contratista ejecutora del contrato No 259 del 1 de marzo de 2017, contra el presente auto no procede recurso alguno.

RTICULO CUARTO: remítase a la Secretaría General Común de este Ente de Control para lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal